

DIARIO OFICIAL.

Año XVII.

Bogotá, martes 5 de Julio de 1881.

Número 5,064

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 48 de 1881, que autoriza al Poder Ejecutivo para restablecer las cuarentenas..... 9307
 Ley 73 de 1881, que aumenta una pension. .. 9307
 Ley 74 de 1881, que trasmite una pension. .. 9307
 Ley 75 de 1881, por la cual se adiciona la 74 de 1876. 9307
 Ley 72 de 1881, que fomenta la navegacion por vapor del rio Sinú en el Estado de Bolívar. 9307

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 441, sobre honores á la memoria del General de Division Rudecindo López 9307
 Proposiciones aprobadas por las Cámaras Legislativas. 9307

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Relaciones de las órdenes de pago giradas por este Despacho contra la Tesorería general de la Union &c. 9307
 Nota del Secretario de Guerra al de Relaciones Exteriores. 9308

SECRETARIA DEL TESORO.

Relacion de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la Union. ... 9308

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal—Sentencia. 9309
 Avisos oficiales. 9309

NO OFICIAL.

La libre elaboracion. 9310

Poder Legislativo.

LEY 48 DE 1881

(9 DE JUNIO),

que autoriza al Poder Ejecutivo para restablecer las cuarentenas.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que restablezca las cuarentenas en los puertos de la República y organice el servicio de sanidad de los mismos.

Dada en Bogotá, á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

MANUEL LAZA GRAU.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIO A. CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cótes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Junio 9 de 1881.

Publíquese y ejecútense.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Gobierno,

CLÍMACO CALDERON.

LEY 73 DE 1881

(30 DE JUNIO),

que aumenta una pension.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Elévase á cincuenta pesos mensuales la pension de veinticuatro que hoy disfruta la señora Angela Gordon de Garoía, viuda del Comandante Vicente Garoía del Real, militar de la Independencia.

Art. 2.º Esta pension se considerará como alimenticia, pagándose desde la sancion de la presente ley con la preferencia acordada á las de los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

MANUEL LAZA GRAU.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIO A. CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Mariano Muelle M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cótes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 30 de Junio de 1881.

Publíquese y ejecútense.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

LEY 74 DE 1881

(30 DE JUNIO),

que trasmite una pension.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Asignase una pension de cien pesos mensuales á la viuda del ilustre General Joaquin Posada Gutiérrez, señora Angela S. de Posada, y á sus hijas las señoras Clementina, Nicolasa, Catalina y Teresa Posada.

Dada en Bogotá, á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

MANUEL LAZA GRAU.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIO A. CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cótes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 30 de Junio de 1881.

Publíquese y ejecútense.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

LEY 75 DE 1881

(1.º DE JULIO),

por la cual se adiciona la 74 de 1876.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º La señora Filomena Santos, hija legítima y única del Coronel de la Independencia Luis Fernando Santos, entrará en el goce de la pension que le corresponde por tal titulo, desde la sancion de esta ley, la que se le pagará en dinero, como á los militares de la Independencia.

Art. 2.º Queda en estos términos reformada la ley 74 de 1876.

Dada en Bogotá, á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

MARCELINO GUTIÉRREZ A.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIO A. CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cótes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 1.º de Julio de 1881.

Publíquese y ejecútense.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

LEY 72 DE 1881

(28 DE JUNIO),

que fomenta la navegacion por vapor del rio Sinú en el Estado de Bolívar.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Se subvenciona la empresa de navegacion por vapor del rio Sinú en el Estado de Bolívar con la suma de quinientos pesos (\$ 500) mensuales, siempre que se llene el requisito de verificar un viaje redondo en cada mes.

Art. 2.º Decláranse libres de derechos de importacion todos los útiles, materiales, aparatos, maquinarias, buques y enseres para armarlos y repararlos, y en general todos los elementos aplicables á la navegacion por vapor y mejora del rio Sinú.

Dada en Bogotá, á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

MANUEL LAZA GRAU.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIO A. CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cótes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Junio 28 de 1881.

Publíquese y ejecútense.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Fomento,

ANTONIO ROLDAN.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 441 DE 1881

(DE 4 DE JULIO),

sobre honores a la memoria del General de Division Rudecindo López.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que el señor General RUDECINDO LÓPEZ prestó muchos é importantes servicios á la causa de la República, ya como militar y ya como Magistrado;

2.º Que últimamente el señor General LÓPEZ desempeñó el puesto de Director Jefe de Estudios de la Escuela de Ingenieria civil y militar de la Nacion con celo y consagracion notables, y que todos estos hechos, no ménos que la elevacion de su carácter, lo hacen acreedor á la gratitud de la República; y

3.º Que hoy ha fallecido en esta ciudad este distinguido servidor de la Patria,

DECRETA:

Art. 1.º La República lamenta la muerte del General de Division RUDECINDO LÓPEZ y recomienda sus virtudes cívicas como un ejemplo digno de imitarse.

Art. 2.º El servicio fúnebre de los restos del expresado General será costeado con fondos del Tesoro público y se hará con la solemnidad y honores que á su grado militar corresponden.

Art. 3.º Como señal de duelo llevará el Ejército luto por tres dias, y los superiores

y alumnos de la Escuela de Ingenieria civil y militar de la Nacion por ocho dias.

Parágrafo 1.º La guardia de honor del cadáver se hará por los alumnos de la Escuela de Ingenieria.

Parágrafo 2.º Las bandas nacionales tocarán en la plaza de la Constitucion tres retretas fúnebres en los dias 4, 5 y 6 del presente.

Dado en Bogotá, á 4 de Julio de 1881.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Guerra y Marina,

ELISEO PAYAN.

PROPOSICION aprobada por el Senado de Plenipotenciarios.

El Honorable Senado de Plenipotenciarios aprobó en esta fecha la siguiente proposicion suscrita por los ciudadanos Senadores Castro, Reináles, Acosta, Laza Grau, Garoía Rico, Calderon, Ponce, González Linéros, Várgas Vega y Gutiérrez Alvarez:

“El Senado de Plenipotenciarios registra en el acta de este dia, como un suceso lamentable para la República, el fallecimiento del distinguido y leal servidor de las instituciones nacionales, ciudadano General RUDDECINDO LÓPEZ, y tributa un homenaje de respeto á su memoria.

Asimismo resuelve excitar al Poder Ejecutivo para que se sirva ordenar que se costeen de los fondos públicos las exequias de aquel benemérito patriota.

Comuníquese esta expresion de condolencia á la viuda del finado, y nómbrese una Comision de dos Senadores para que asistan á los funerales.”

Bogotá, Julio 4 de 1881.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira Gamba.

PROPOSICION aprobada por la Cámara de Representantes en la sesion del dia 4 de Julio de 1881.

“La Cámara de Representantes registra en el acta de este dia como un acontecimiento desgraciado y doloroso para la República la muerte del distinguido General y servidor de ella Rudecindo López; recomienda su memoria y sus virtudes públicas á la estimacion del Pueblo, y dispone que por anticipacion se haga del Tesoro nacional el gasto de sus honores fúnebres.

Una Comision de dos Representantes por cada Estado asistirá á la ceremonia.”

En cumplimiento de la última parte de la anterior proposicion, aprobada por unanimidad por la Cámara, el Presidente designó con el objeto expresado:

Por el Estado de Antioquia al ciudadano Cárlos Vélez;

Por el Estado del Tolima al ciudadano Facundo Mútis;

Por el Estado del Cauca á los ciudadanos Joaquin Prado y Jorge Quijano;

Por el Estado de Bolívar, Juan Castellanos y Felipe Angulo;

Por el Estado de Cundinamarca, Demetrio Rey R. y Julio A. Corredor;

Por el Estado de Boyacá, Francisco de P. Matéus y Clodomiro Tejada;

Por el Estado del Magdalena, Alejandro Echeverría y José Manuel Goenaga;

Por el Estado de Panamá al ciudadano Manuel C. Cervera.

Por el Estado de Santander, Julio Añez y Vicente Réyes.

Es copia.

El Secretario, Cárlos Cótes.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RELACION de las órdenes de pago giradas por este Despacho contra la Tesorería general de la Union en el mes de Marzo de 1881.

Servicio de 1880 á 1881.

Marzo 2. Número 102 á favor de Cenon Sánchez por sueldo en Diciembre y gastos de remision de los de Junio á Noviembre, como Cónsul en el Havre. 128 ...